



RESOLUCIÓN N°022-DGS-2018

ANUNCIO DEL PROYECTO

CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS"

EL PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: *"...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas..."*, en concordancia con el artículo 42 letra b) del COOTAD;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social y nacional, para ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, previa justa valoración, indemnización y pago;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: *"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo."*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "anuncio del proyecto";

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras."*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros



del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del derecho de vía lo siguiente: *"La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo..."*.

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *"Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley."*

Que, al ser el anuncio del proyecto un acto administrativo este debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República;

Que, mediante memorando 681-DGS-2018 de 24 de julio de 2018, la Ab. Karina Castro, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Pichincha solicitó a la Dirección de Gestión de Vialidad:

"remita la información técnica del proyecto (identificación, descripción, objetivos generales y específicos, ubicación, coordenadas y gráfico) que servirá para elaborar el anuncio del proyecto previo a la declaración de utilidad pública de los bienes afectados por el proyecto "AMPLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS". (ABSCISA: 46+000 A 72+500), TRAMO TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI, CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL BOMBOL (ABSCISA: 20+221 A 21+959), INTERVENCIÓN EN TALUDES, SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO".

Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto se transcribe el detalle que consta en el informe *"AMPLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS". (ABSCISA: 46+000 A 72+500), TRAMOTANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI, CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL BOMBOL (ABSCISA: 20+221 A 21+959), INTERVENCIÓN EN TALUDES, SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO"*, el 09 de noviembre 2018 suscrito por el Ing. César Ruiz B. Director de Gestión de Vialidad del GAD Provincial de Pichincha, conforme a los siguientes detalles:

"1.- IDENTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad de la principal carretera que une las regiones de la sierra y la costa del país resolvió suscribir el contrato Nro. 202–DGCP–15; para la "AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO (ABSCISAS 46 A 72+500 (TRAMO TANDAPI – UNIÓN DEL TOACHI), Y CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL BOMBOLÍ (ABSCISAS 20+221 A 21+959), INTERVENCIÓN EN TALUDES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL; Y MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS OBRAS HASTA LA AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN", por un monto contractual de 252 '865.872,81 dólares.

2.- Objetivo

Ampliación a cuatro carriles de la carretera Aloag – Santo Domingo (abscisas 46+000 a 72+500 (tramo Tandapi – Unión del Toachi), y construcción del túnel Bombolí (abscisas 20+221 a 21+959), intervención en taludes y servicios de seguridad vial; y mantenimiento rutinario y periódico de las obras hasta la amortización de la inversión.

3.- Ubicación

El tramo a ser ampliado se encuentra localizado en la vía Aloag Santo Domingo desde el km. 46+000 sector Tandapi hasta el límite provincial km. 72+500 sector de la Unión del Toachi.

4.-Descripción

4.1 Movimiento de tierras

Consistirá en la excavación en cualquier tipo de terreno y cualquier condición de trabajo, que sea necesario para la construcción de cimentación de estructura (puentes muros, pantallas etc.), así como de zanjas para la instalación de alcantarillas, tuberías y demás obras de arte.

4.2 Ampliación de vial (conformación de la sección transversal)

Las condiciones geométricas en las que se desarrolla la vía, se imponen el corte a media ladera en su mayor parte, esta particularidad condiciona el emplazamiento de los elementos de retención como muros y pantallas, cuya implantación se desplaza a la derecha, en función de la altura de los elementos y de las secciones transversales requeridas para la ampliación.

4.2.1 Muros de Hormigón armado

Los elementos de retención tipo muro, requieren el análisis de estabilidad externa frente a los factores de deslizamiento y volteo, controlados por las dimensiones del elemento, y el análisis de la estabilidad al hundimiento, que requiere conocer la capacidad de carga admisible en base al estudio del suelo.

4.2.1 Pantallas.

Respecto a estos elementos de retención, considerados para alturas superiores a los 7,50 m., se ha definido la construcción de estructuras del tipo de Pantallas Ancladas en Sitio, además, estos elementos estructurales requieren que el análisis de estabilidad externa, considerado para los muros de hormigón, se complemente con el estudio del análisis de la estabilidad interna, de forma que se garantice su estabilidad general.

Se debe señalar que la estabilidad interna considera la evaluación de la estabilidad a la rotura de los cables de acero y al desprendimiento.

4.2.3 Puente sobre el rio Napa.

Para optimizar el trazado vial del tramo Tandapi unión del Toachi, se ha considerado en el sector de la Cascada Km. 64+997,95, la construcción de un puente de luz recomendada de 28 metros, según los estudios, cuyas cotas de implantación al inicio del puente y al final del mismo dejan un galibo de 2m.

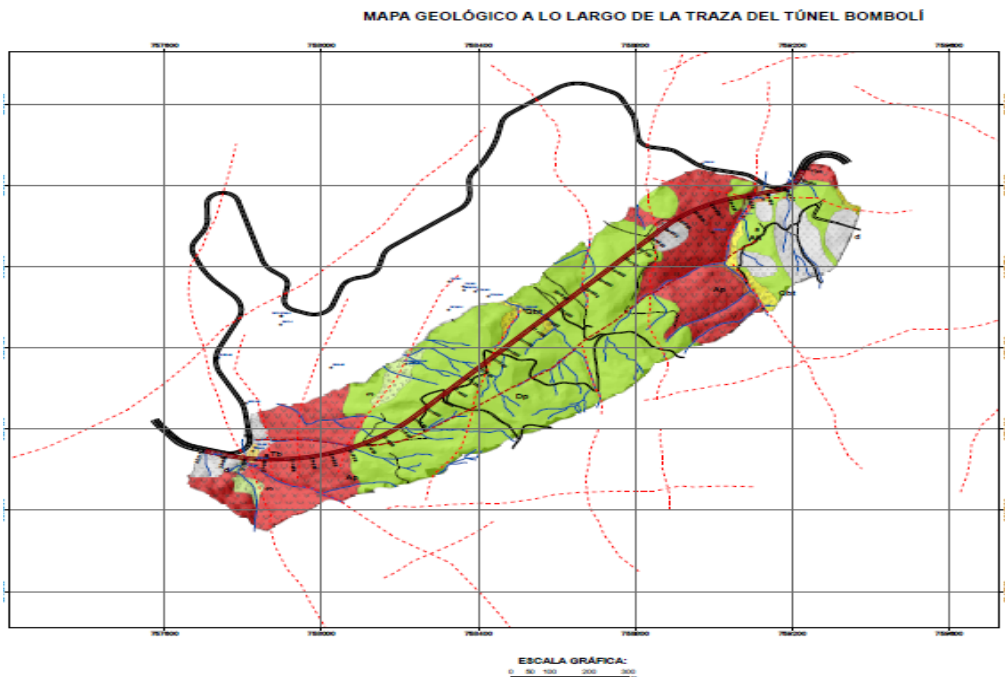
4.2.4 Viaducto sobre el rio Toachi

Para este caso se debe señalar que una vez establecido el grado de erodabilidad el estudio ha determinado que la estructura más recomendable para las circunstancias particulares de los sitios de emplazamiento, desde el punto de vista hidráulico, la luz mínima para el puente sería de 56 m., que se podría aplicar al tramo central del viaducto, debido a aspectos viales del trazado, se ha previsto una luz total de 185 m.

Sin embargo en la fase de construcción deberá tomarse en cuenta la línea hipotética de excavación, para el establecimiento de los elementos de cimentación y anclaje en el lecho y cercanías de las orillas del rio.

4.2.5 Túnel Bombolí

Las condiciones geológicas y topográficas existentes en el sector comprendido entre las abscisas 20+221 A 21+959; son agrestes con taludes de roca casi verticales, en donde la ampliación vial al lado derecho de la vía en el sentido Aloag – Santo Domingo, carecería de apoyos estructurales, toda vez que la implantación de la cimentación se encontraría en el abismo, determinaron que la alternativa constructiva para dicho sector sea la construcción de un túnel carretero.



IMPLANTACION DEL TUNEL BOMBOLI

El túnel Bombolí, a ser construido en el sector comprendido entre los kilómetros 20 y 21 del tramo Aloag – Tandapi, tiene una longitud de 1670 m., y cuya sección transversal considera un ancho de calzada de dos carriles de 3,50 m. por carril; un parterre central de 2,40 m. y aceras de 1,90 m.

4.2.6 Intervención de taludes

El GAD de Pichincha, considerando la vía Aloag Santo Domingo fue construida en los años 60, que se trata una carretera de alta montaña, además es una arteria vial principal del país, y que en los últimos años ha sufrido de problemas de deslaves y desprendimientos de materiales de los taludes de corte del lado izquierdo de la vía, sentido Aloag – Unión del Toachi, resolvió en agosto de 2015; contratar los estudios de estabilidad de taludes de todo el tramo, con el fin de identificar los mayores sitios de riesgo, de forma que se pueda tomar los correctivos necesarios para mejorar las condiciones de circulación vehicular y la seguridad vial, a través de la rehabilitación y mantenimiento de la misma.

El contrato de ampliación vial debe considerar las recomendaciones emitidas por los técnicos consultores, que realizaron la valoración general de los taludes y conforme al grado de categorización de riesgo deberán atender e implementar las medidas de remediación y estabilidad de taludes correspondientes.

5.- Derecho de vía

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre **LOSNIVTT**, señala:



Art. 19, Derecho de Vía. *Es la franja de terreno permanente y obligatorio destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.*

Para el caso de la carretera Aloag Santo Domingo el GADPP ratifica el Derecho de Vía, de 25 metros a cada lado del eje de la vía."

El Prefecto Provincial de Pichincha en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto a la "AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS (ABSCISA: 46+000 A 72+500), TRAMOTANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI, CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL BOMBOLI (ABSCISA: 20+221 A 21+959), INTERVENCIÓN EN TALUDES, SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO", aceptando para el efecto el informe técnico y descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el Director de Gestión de Vialidad del GAD Provincial de Pichincha.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse, al valor de la fecha de este anuncio público.

SEGUNDO.- ESTABLECER EL DERECHO DE VÍA en la dimensión de 25 metros, medidos desde el eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACION de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Quito y en la página electrónica del Gobierno provincial de Pichincha.

CUARTO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios de los predios colindantes con el proyecto "AMPLIACION DEL AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG – SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS (ABSCISA: 46+000 A 72+500), TRAMOTANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI, CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL BOMBOLI (ABSCISA: 20+221 A 21+959), INTERVENCIÓN EN TALUDES, SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO", los correspondientes a su área de influencia que se circunscribe dentro del polígono de las siguientes abscisas: 20+221 A 21+959 y 46+000 A 72+500 así como a la Dirección de Catastros y al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

QUINTO.- ENCÁRGUESE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SINDICATURA de las publicaciones y de las notificaciones antes referidas. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA A LOS

EC. GUSTAVO BAROJA N.
PREFECTO PROVINCIAL